



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

En uso de la Facultad prevista en el numeral 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades vigente, dicta las siguientes

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS
DE LA FACULTAD DE MEDICINA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° Los Institutos de la Facultad de Medicina se registrarán por la Ley de Universidades, las presentes normas y las de orden interno propuestas por los Consejos Técnicos de los Institutos y aprobadas por el Consejo de la Facultad.

Artículo 2° Los Institutos de la Facultad de Medicina son centros destinados fundamentalmente a la investigación, aunque también colaborarán en el perfeccionamiento de la enseñanza y en las actividades de promoción y restitución de la salud.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Institutos estarán adscritos a la Facultad de Medicina y tendrán en la Investigación el mismo rango que las Escuelas en la escala docente.

**CAPÍTULO II
FINALIDADES**

Artículo 3° Los Institutos de la Facultad de Medicina cumplirán con las siguientes finalidades:

1. Desarrollar las actividades de investigación científica a básica y aplicada en los campos de las ciencias de la salud.
2. Contribuir a la formación de investigadores en las disciplinas que se cultiven en los Institutos.
3. Colaborar en la programación y desarrollo de tesis de postgrado y trabajos de investigación científica aprobados por los Consejos Técnicos de los Institutos.
4. Organizar actividades especializadas de extensión, educación continua y actualización de conocimientos, con el objetivo de contribuir con el cumplimiento de los fines contemplados en el artículo 2° de estas normas.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

5. Auspiciar y mantener intercambios científicos con instituciones afines, nacionales y extranjeras.
6. Organizar y promover actividades destinadas a la prestación de servicios de salud en las áreas correspondientes a cada Instituto.
7. Incentivar la captación e incorporación de estudiantes de pregrado y postgrado a las actividades de investigación de los Institutos.
8. Proveer a las Cátedras y Departamentos que tienen sede en los Institutos, el espacio físico y mantenimiento para lograr el desarrollo adecuado de sus actividades.
9. Asesorar a las instituciones que lo requieran en materia de investigación, control y prevención de enfermedades.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 4° Los miembros de los Institutos son investigadores; se consideran como tales, a los efectos de las presentes normas, a quienes, aplicando el método científico, dediquen la mayor parte de su tiempo a las actividades científicas tendentes a crear o aumentar los conocimientos en el campo de las ciencias; ya sea en el laboratorio, en el hospital, en el campo o en determinados ambientes de trabajo, y quienes además de presentar sus resultados en convenciones y congresos cumplan con el requisito mínimo de publicar revistas indexadas y arbitradas, al menos el promedio de un trabajo anual en los últimos cinco años.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de aquellos investigadores que además cumplan:

- a) Labores docentes de pre y postgrado.
- b) Administración académica.
- c) Actividades asistenciales y de extensión, se les reducirá el requisito mínimo del promedio de una publicación anual, en una décima (0,1) por el cumplimiento de cada una de las tres actividades adicionales citadas.

Artículo 5° Son miembros de los Institutos el personal docente y de investigación ordinario, jubilados, asociados y eméritos.

Artículo 6° Son miembros ordinarios de los Institutos, el personal docente y de investigación con partida presupuestaria asignada al Instituto, que haya ingresado o ingresen de acuerdo con el Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

PARÁGRAFO ÚNICO: Asimismo, el personal docente y de investigación ordinario de las Cátedras de la Facultad de Medicina que habiendo colaborado activamente durante un período igual o mayor a cinco años en el desarrollo científico y tecnológico de los Institutos, posea un escalafón universitario igual o superior al de Profesor Asistente y solicite adscripción a un Instituto.

Artículo 7° Son miembros jubilados de los Institutos, el personal docente y de investigación que se jubiló con partida presupuestaria asignada al Instituto e ingresó de acuerdo con el Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela.

PARÁGRAFO ÚNICO: Asimismo, el personal docente de investigación de las Cátedras de la Facultad de Medicina que habiendo colaborado activamente durante un período igual o mayor a cinco (05) años en el desarrollo científico y tecnológico de los Institutos, posea un escalafón universitario igual o superior al de Profesor Asistente y solicite adscripción a un Instituto.

Artículo 8° El personal de otras Instituciones que habiendo realizado actividades científicas y tecnológicas, haya colaborado activamente durante un período igual a cinco (05) años en el desarrollo científico y tecnológico de los Institutos de la Facultad de Medicina y aquellos investigadores a nivel nacional o internacional que se hayan destacado en su campo, y cuyas solicitudes de adscripción a un Instituto en calidad de miembros asociados, sean aprobadas por el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo de Facultad establecerá el procedimiento a seguir por el personal docente y de investigación de las Cátedras y el personal de otras Instituciones, que aspiren a ingresar como miembros de los Institutos respectivamente, para efectos de solicitud, estudio y decisión final.

Artículo 9° Son miembros Eméritos de los Institutos aquellos Profesores Titulares Ordinarios que habiendo trabajado en el Instituto por un período no menor de veinte años, se hayan destacado en labores de docencia, investigación, asistencia y extensión, y que sean propuestos por el respectivo Consejo Técnico ante el Consejo de la Facultad.

Artículo 10 Aquellos integrantes del personal docente y de investigación de las cátedras de la Facultad de Medicina que deseen optar a ser miembros del Instituto respectivo, deberán formular su solicitud por escrito ante el Consejo Técnico de dicho Instituto. La decisión que tome el Consejo Técnico será remitida por el Director del Instituto al Consejo Directivo de la Coordinación de Investigación de la Facultad de Medicina para su evaluación y aval correspondiente, y finalmente al Consejo de Facultad para su decisión final.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

Artículo 11 Para el caso de recontractación de Profesores jubilados, se aplicará el artículo 123 de la Constitución de la República.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los jubilados plenos no requerirán la autorización de las Cátedras para su adscripción a los Institutos, no siendo el caso para los acogidos a las Normas de Permanencia, quienes requerirán de todos los recaudos previamente establecidos en el artículo 10 de las presentes Normas.

**CAPÍTULO IV
DEL RÉGIMEN DE LOS INSTITUTOS**

Artículo 12. Cada Instituto de la Facultad de Medicina tendrá un Consejo Técnico, un (01) Director y tres (03) Coordinadores de División.

Artículo 13. Los Consejos Técnicos estarán integrados por el Director, quien los presidirá, tres (03) representantes del personal docente y de investigación y un (01) representante del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico. Cada representante tendrá su suplente respectivo.

Artículo 14. La designación de los miembros de los Consejos Técnicos se efectuará de la manera siguiente:

- a) El Director será nombrado por el Consejo Universitario, a proposición del Consejo de la Facultad; durará tres (03) años en sus funciones y podrá ser ratificado. Deberá ser miembro del Instituto respectivo, según lo contemplado en los literales a) y c) del artículo 4º, y poseer un escalafón universitario no menor al de Profesor Asociado.
- b) Los tres (03) representantes del personal docente y de investigación y sus respectivos suplentes durarán tres (03) años en sus funciones, y podrán ser ratificados; serán designados por el Consejo de Facultad, sobre la base de sus méritos en la investigación y docencia, a proposición de los miembros de los Institutos, según lo contemplado en los literales a, b y c del artículo 4º de las presentes Normas y deberán poseer un escalafón universitario no menor al de Profesor Asistente.
- c) El representante del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico y su suplente durarán tres (03) años en sus funciones y podrán ser ratificados; serán designados por el Directorio del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico entre los miembros del personal docente y de investigación no pertenecientes al



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

Cuerpo de Investigadores adscrito al Instituto respectivo y que hayan realizado actividades científicas afines a las de dicho Instituto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando no exista entre los miembros de los Institutos, candidatos a la Dirección, con categoría en el escalafón universitario de Profesor Asociado o Titular, según lo contemplado en los literales a) y b) de este artículo, podrán considerarse profesores con categoría de Agregado, si éste fuere el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo de la Facultad establecerá el procedimiento a seguir para que la comunidad de cada Instituto proponga al Consejo de la Facultad la designación del Director.

PARÁGRAFO TERCERO: El Consejo de la Facultad establecerá el procedimiento a seguir para la elección de los tres (03) representantes del personal docente y de investigación y de sus respectivos suplentes ante los Consejos Técnicos.

Artículo 15 Para ser representantes del personal docente y de investigación en los Consejos Técnicos, se requerirá ser investigador a dedicación exclusiva o tiempo completo y que cumpla con el artículo 4° de estas mismas Normas. Cuando las circunstancias no permitan el cumplimiento del requisito de la dedicación, el cargo podrá ser ejercido por un profesor a medio tiempo.

Artículo 16 Los tres (03) representantes del personal docente y de investigación y sus respectivos suplentes serán propuestos, por la comunidad de miembros del Instituto respectivo, al Consejo de la Facultad de Medicina, luego de celebrar un proceso de votación directa y secreta entre los miembros adscritos o con unidad ejecutora en el Instituto, con categoría igual o superior a Profesor Asistente.

Artículo 17 Las fallas permanentes y las ausencias temporales de un representante principal de los Consejos Técnicos serán cubiertas por los suplentes en el orden de su designación.

Artículo 18 El Consejo Técnico de cada Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

1. Informar a la Coordinación de Investigación a través del Director de cada Instituto sobre los proyectos de investigación de las Divisiones;
2. Evaluar con los Coordinadores de las Divisiones los trabajos de investigación y aprobar los proyectos que se consideren de interés;
3. Evaluar anualmente los progresos de la investigación científica en los Institutos y solicitar a los Coordinadores de cada División, a través de la Dirección, una relación de sus actividades cumplidas por el personal docente y de investigación;



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

4. Informar al Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad Central de Venezuela, a través de la Coordinación de Investigación de la Facultad, sobre los trabajos de investigación realizados en las Divisiones del Instituto;
5. Aprobar el Presupuesto Anual del Instituto, presentado por el Director;
6. Colaborar con el Director del Instituto en la supervisión y control de las labores asistenciales y técnicas;
7. Aprobar con el Director del Instituto la adquisición de materiales y equipos que se juzguen convenientes para el progreso y mejor funcionamiento de los Institutos;
8. Considerar y emitir opinión sobre la incorporación del personal de investigación y técnico necesario;
9. Designar el representante profesoral del Consejo Técnico para integrar el Comité de Bioética de la Facultad de Medicina conforme a las Normas Internacionales que rige la materia (Aprobado en CU, Resolución 274)
10. Establecer conjuntamente con el Consejo Departamental o de Cátedra respectivo, la interacción y programación funcional y de espacios físicos de ambas instancias académicas;
11. Las que le confiere el artículo 82 de la Ley de Universidades;
12. Conocer y emitir opinión sobre el informe anual del Instituto presentado por el Director.

Artículo 19. El Consejo Técnico de cada Instituto sesionará ordinariamente, una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Director o lo soliciten por lo menos tres de sus miembros principales.

A las reuniones de los Consejos Técnicos asistirán con carácter obligatorio todos sus miembros principales y suplentes. En ausencia de uno o más miembros principales, tendrán derecho a voto los respectivos suplentes.

El quórum para la celebración de sesiones estará constituido por la mayoría absoluta de los miembros que lo integran. En los casos de empate, el voto decisorio corresponderá al Director del Instituto, o quien haga sus veces.

SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN

Artículo 20 El Director del Instituto será propuesto al Consejo de la Facultad de Medicina, por la comunidad de miembros de dicho Instituto, según lo contemplado en el Capítulo III, artículos 5, 6, 7, 8 y 9, conformada por docentes con escalafón



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

igual o mayor a Profesor Asistente y título de 4to nivel y luego de celebrarse un proceso de votación directa y secreta entre estos miembros.

Artículo 21 Las ausencias temporales del Director, no mayores de un mes, serán cubiertas por un Director Encargado, designado por el Decano. En caso de ausencias mayores de un mes, el Director será suplido por un Director Encargado propuesto ante el Consejo de la Facultad y designado por el Consejo Universitario.

Artículo 22 Los Directores del Instituto tendrán las siguientes atribuciones:

1. Presidir el Consejo Técnico.
2. Coordinar la política de investigación científica, así como también las labores administrativas y los servicios asistenciales que se realizan en los Institutos.
3. Representar al Instituto respectivo ante el Consejo de la Facultad y ante la Coordinación de Investigación de la Facultad.
4. Presentar periódicamente cuentas al Decano acerca del funcionamiento del Instituto.
5. Presentar al consejo de la Facultad, a través de la Coordinación de Investigación, el informe anual de las actividades del Instituto respectivo.
6. Presentar al Decano para su incorporación al Presupuesto Anual de la Facultad, el presupuesto del Instituto, elaborado sobre la base de las proposiciones formuladas por los Coordinadores de las respectivas Divisiones y la aprobación respectiva del Consejo Técnico.
7. Elaborar con el Consejo Técnico los Proyectos de Normas de orden interno, de acuerdo con los requerimientos de los Institutos, para aprobación del Consejo de la Facultad.
8. Proponer a la consideración del Consejo Técnico el nombramiento temporal del personal profesional y técnico de los Institutos.
9. Presentar el Plan de Gestión anual.

SECCIÓN III
CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS INSTITUTOS

Artículo 23 Para el cumplimiento de sus funciones, los Institutos se organizarán por Divisiones y en caso necesario, por Secciones o Laboratorios. Los Institutos estarán conformados por la Divisiones de:

- a) Investigación;
- b) Servicios de Salud;
- c) Formación de Recursos Humanos.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

Artículo 24 Cada División tendrá un coordinador designado por el Consejo Técnico, a proposición del Director del Instituto. Los coordinadores deberán tener una dedicación al menos de tiempo completo, un escalafón universitario no menor de Profesor Asistente y haber obtenido título de maestría, doctorado o su equivalente de 4to nivel.

Artículo 25 La organización de la División de Investigación estará de acuerdo con el desarrollo de los programas de Investigación científica y estará integrada por núcleos de trabajo dedicados a una o más líneas y/o proyectos de investigación. Su estructura y plan operativo serán conocidos y aprobados por la Dirección del Instituto, previo conocimiento del Consejo Técnico.

Artículo 26 Los responsables de proyectos de investigación y el Coordinador de la División de Investigación deberán presentar anualmente al Director, un informe de las actividades cumplidas a los fines de supervisión sistemática de la marcha de la División, así como para la elaboración del informe anual.

Artículo 27 La variedad de enfermedades que serán atendidas desde el punto de vista clínico, paraclínico y de laboratorio en la División de Servicios de Salud, será definida por el personal de la División y aprobado por el Consejo Técnico del Instituto.

Artículo 28 La División de Servicios de Salud, previa autorización de la Dirección del Instituto respectivo, podrá establecer convenios de trabajo con instituciones que permitan mejorar la calidad de la labor asistencial.

Artículo 29 La División de Formación de Recursos Humanos de los Institutos, desarrollará fundamentalmente programas académicos de maestría, doctorado y ampliación de conocimientos. Estos programas tendrán su sede en la División de Recursos Humanos de cada Instituto.

Artículo 30 Los programas de Formación de Recursos Humanos se regirán por el Reglamento de Estudios de Postgrado de la UCV y la normativa de la Comisión de Estudios de Postgrado de la Facultad de Medicina.

SECCIÓN IV DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 31 *Cada Instituto deberá crear un Comité con base en normas y códigos nacionales e internacionales de ética de la investigación e informes nacionales e internacionales sobre Bioética.*



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

Artículo 32 *Las funciones de los Comités de Bioética estarán orientadas fundamentalmente a servir como órganos de consulta a los investigadores, dar respuesta a los entes financiadores de investigación en el país, evaluar experiencias institucionales referidas a la revisión de decisiones con implicaciones bioéticas, dirigir programas educacionales y organizar foros de discusión entre los investigadores.*

Artículo 33 La investigación científica, básica y aplicada es la base fundamental de los Institutos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela, particularmente aquella relacionada con la investigación biomédica.

Artículo 34 Los proyectos de investigación debidamente arbitrados o avalados técnicamente, podrán ser financiados por los Institutos, por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, por el CONICIT y por otros entes públicos o privados, que otorguen recursos tales como: personal, equipos y gastos de mantenimiento.

Artículo 35 Para el desarrollo de los proyectos de investigación, sus responsables deberán remitir los programas a la División de Investigación y ésta, a su vez, al Consejo Técnico del Instituto respectivo, para su consideración y aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36 Las situaciones no previstas en las presentes normas relacionadas con el funcionamiento de los Institutos, serán resueltas por el Consejo Universitario, previa opinión favorable razonada del Consejo de Facultad y del Consejo Directivo de la Coordinación de Investigación de la Facultad.

Artículo 37 Se derogan todas las Normas de Funcionamiento de los Institutos de la Facultad de Medicina aprobadas por el Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela el primero de junio de mil novecientos noventa y cuatro y cualquier otra disposición que colida con las presentes Normas.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas a los
días del mes de del año dos mil tres.



Giuseppe Gianneto
Rector-Presidente

Elizabeth Marval
Secretaria



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO, DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN ANTE LOS CONSEJOS TÉCNICOS Y PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA COMO MIEMBROS DE LOS INSTITUTOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA.

1. El Director y los tres representantes del personal docente y de investigación y sus respectivos suplentes, serán propuestos por la comunidad de miembros del Instituto respectivo al Consejo de la Facultad de Medicina, luego de celebrar un proceso de votación directa y secreta entre los miembros adscritos o con unidad ejecutora en el Instituto, con categoría igual o superior a Profesor Asistente. Dicho proceso electoral se llevará a efecto en una asamblea convocada por la Dirección del Instituto un mes antes del fin de la gestión respectiva. El resultado de la votación será remitido al Consejo de la Facultad quien propondrá al Consejo Universitario la designación del Director, los tres miembros principales y sus tres suplentes, de acuerdo a la votación obtenida. En caso de empate, se procederá a la selección de acuerdo a los méritos en la investigación y la docencia. Los suplentes serán designados primero, segundo y tercero, a los fines de sustituir a los miembros principales, en ausencia de éstos.

Durante el período de elecciones para Director y/o Consejo Técnico, sólo podrán votar los miembros que estén ya adscritos hasta un mes antes de dichas elecciones.

2. Aquellos integrantes del personal docente y de investigación de las Cátedras de la Facultad de Medicina que deseen optar a ser miembros del Instituto respectivo, conforme a lo estipulado en las Normas de los Institutos de la Facultad de Medicina, deberán formular su solicitud por escrito ante el Consejo Técnico del Instituto.

La decisión que tome el Consejo Técnico será remitida por el Director al Consejo Directivo de la Coordinación de Investigación de la Facultad de Medicina, para su evaluación y aval correspondiente y, por último, al Consejo de la Facultad para su aprobación final.

3. La solicitud de adscripción del Profesor estará acompañada de los requisitos siguientes:
- a) Constancia donde se indique el escalafón, la antigüedad y una dedicación preferiblemente a tiempo completo o a dedicación exclusiva.
 - b) Currículo vitae actualizado, acompañado de un mínimo de dos (02) publicaciones en revistas indizadas y dos (02) comunicaciones presentadas en congresos, simposios u otros eventos en los últimos cinco (05) años.
 - c) Constancia de aprobación de la Cátedra respectiva.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

- d) Líneas(s) actual(es) y proyecto(s) de investigación, debidamente avalado(s) y financiado(s) por organismos institucionales de desarrollo científico y tecnológico, nacionales o internacionales o por ingresos propios de los laboratorios respectivos.
- e) Formulario llenado elaborado por la Coordinación de Investigación, a los fines de evitar se consigne documentación incompleta.

4. Decidida favorablemente la aceptación de adscripción, se notificará a la Cátedra respectiva.

5. Aquellas personas pertenecientes a otras instituciones que deseen optar a ser miembros de un Instituto, conforme a lo estipulado en el Reglamento de los Institutos de la Facultad de Medicina , han de cumplir con el mismo procedimiento antes explicado, incorporándose como Miembros Asociados.

6. Los miembros Asociados tendrán todos los deberes y derechos de los miembros, excepto que por no pertenecer a la Universidad Central de Venezuela, no podrán elegir o ser electos para cargos directivos (Dirección y Consejo Técnico). Sí podrán ser designados Coordinadores de División.

7. El Consejo Técnico evaluará, cada dos (02) años, la productividad científica y tecnológica del personal docente que haya solicitado la adscripción, así como la de los investigadores cuya unidad ejecutora esté en el Instituto. Dicha revisión será remitida a la Coordinación de Investigación y solicitará las medidas administrativas pertinentes, si no cumplen con sus actividades de investigación. Luego ésta será remitida al Consejo de Facultad para estudiar la ratificación o remoción como miembro del Instituto.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas a los días del mes de del año dos mil tres.

Giuseppe Gianneto
Rector-Presidente

Elizabeth Marval
Secretaria

